ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera | 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

COMANDO BASE NAVAL No. 6 ARC "BOGOTÁ"

Bogotá, D.C., 26/05/2026

Señores:
OFERENTES

ASUNTO: **PRIMER FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS**

La Señora Capitán de Navío DIANA CONSUELO URREGO NIÑO, Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá ", debidamente nombrada mediante Resolución No. 1264 del 24 de diciembre del 2025 y acta de posesión No. 8376 - COLNA del 09 de febrero de 2026 y facultada mediante Resolución Ministerial de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia, y de conformidad con el Manual de Contratación estatuido en Resolución Manual de Contratación estatuido en Resolución No 4130 de 16 de junio de 2022 modificado por la Resolución No 4213 del 13 de octubre del 2023 y acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes interesados en participar en el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA No. 0133-ARC-CBNL06-2026**, cuyo objeto es el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL EQUIPO ETAA (EQUIPO TERRESTRE DE APOYO AERONAUTICO) ASIGNADO EN LOS DIFERENTES GRUPOS Y ESTACIONES DE LA AVIACIÓN NAVAL A NIVEL NACIONAL."** por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000,00), incluido el IVA y demás derogaciones que correspondan**, así:

1. Mensaje de fecha 14/05/2026, presentado por el usuario **ONE SUPPORT**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9440796 observó, así:

I - SOLICITUD DE NO REALIZACION DE SORTEO DE OFERENTES PARA EL PRESENTE PROCESO.

Solicitamos a la entidad de manera respetuosa no realizar sorteo de oferentes para el presente proceso en aras de garantizar el derecho a la libre concurrencia, ya que como se ha podido observar en otros procesos de contratación realizados durante la vigencia 2025.

Lo anterior debido a que hay empresas se encuentran presuntamente aliadas para presentarse en procesos de contratación con el ánimo de generar y fomentar que las entidades realicen sorteo de oferentes dando cumplimiento al principio de economía pero lamentablemente, lo único que se está generando por el actuar de estas empresas es sesgar la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, debido a que lo único que consiguen es ocasionar que muchas empresas que están en capacidad de presentar oferta que cuentan con la experticia y capacidad para cumplir el contrato, se vean afectadas al no poder participar y presentar ofertas en los diferentes procesos de contratación, lo cual ocasiona pérdidas económicas a la Base Naval No.6 ARC BOGOTA, al recibir propuestas amañadas, además que este hecho puede ser tomado como un acto de colusión por los entes de control generando vicios en el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a su solicitud, en primer lugar, queremos manifestar que la Entidad es consciente y respeta profundamente los principios que rigen la contratación estatal, especialmente el de la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, los cuales son fundamentales para garantizar la transparencia y la competencia justa en todos los procesos de contratación pública. Respecto al argumento de que algunas empresas podrían estar generando alianzas con el fin de incidir en la realización del sorteo y limitar la participación de otros oferentes, nos gustaría precisar que esta práctica no refleja el propósito de los mecanismos establecidos por la Ley. Sin embargo, teniendo en cuenta que la realización del sorteo es facultativa por parte de la entidad, si se realiza o no el sorteo, una vez la entidad tome la decisión si se realizara la verificación pertinente y notificara a cada oferente la realización del sorteo, así como lo estable es pliego de condiciones.

*"En caso que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), La Base Naval ARC "Bogotá", **PODRÁ** hacer sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación, en audiencia pública que se desarrollara acuerdo el procedimiento establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022, por el cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional modificado mediante Resolución 4213 de 2023, si se llevase a*

cabo la Audiencia de sorteo la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá" publicará en la página de https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE, dentro del proceso, un comunicado o adenda, informando el día, hora y medio por el cual se realizara, en caso de no publicarse,. se entiende que no se realizará".

II - SOLICITUD MODIFICACION DEL INDICE DE LIQUIDEZ A MAYOR O IGUAL A 1.65

Solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y modificar el requisito financiero correspondiente al índice de liquidez establecido en el pliego de condiciones, actualmente fijado en MAYOR O IGUAL A 2.0.

Manifestamos que este indicador establece la capacidad del oferente de cumplir sus obligaciones a corto plazo, es decir, que con este indicador el oferente está en capacidad de responder adecuadamente por sus obligaciones financieras corrientes, situación que resulta completamente aceptable para la correcta ejecución del contrato.

Lo anterior cobra mayor relevancia teniendo en cuenta que:

- El presupuesto oficial del proceso no corresponde a una contratación de cuantía excepcionalmente alta.
- El plazo de ejecución contractual supera los seis (06) meses.
- La forma de pago prevista por la entidad contempla pagos parciales a 60 días conforme a los cortes establecidos.

En consecuencia, durante la ejecución contractual existirá flujo constante de caja y recuperación periódica de capital de trabajo, circunstancia que incrementa naturalmente la liquidez del contratista y reduce significativamente el riesgo financiero del contrato.

Bajo este contexto, exigir un índice de liquidez MAYOR O IGUAL A 2.0 resulta desproporcionado frente a la naturaleza, cuantía, forma de pago y plazo de ejecución del proceso, toda vez que no se requiere una capacidad financiera excesivamente alta para garantizar el cumplimiento contractual.

Por el contrario, un requisito tan elevado limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia, capacidad técnica y solidez financiera suficiente para ejecutar el contrato, afectando los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

Debe tenerse en cuenta que un **índice de liquidez de 1.75** ya evidencia que el proponente posee activos corrientes suficientes para cubrir sus pasivos corrientes y responder adecuadamente por sus obligaciones financieras a corto plazo, sin que ello represente riesgo alguno para la ejecución contractual.

En ese sentido, mantener un indicador tan restrictivo podría generar un direccionamiento indirecto del proceso hacia un número reducido de empresas que cumplan con condiciones financieras excepcionalmente altas, desconociendo el deber de establecer requisitos habilitantes proporcionales y adecuados al objeto contractual.

Por lo anterior, **solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el indicador de liquidez exigido y establecerlo en MAYOR O IGUAL A 1.75**, garantizando así una mayor pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la participación efectiva de empresas con capacidad real de ejecución contractual, sin comprometer en ningún momento la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada por la empresa ONE SUPPORT SAS este comité se permite dar respuesta a la solicitud teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El Comité Financiero, una vez revisadas las condiciones particulares de la ejecución del objeto contractual el cual contempla un plazo superior a seis (06) meses y un flujo de caja soportado en actas de pago parciales con trámites de hasta 60 días, encuentra razonable la solicitud del proponente.

En aras de garantizar el Principio de Selección Objetiva, Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y alineado con los manuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, la Entidad modificará el Índice de Liquidez, fijándolo en

MAYOR O IGUAL A 1.75), valor que mitiga el riesgo de insolvencia y apertura el mercado a oferentes idóneos."

III - SOLICITUD MODIFICACION DEL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A 70%

Manifestamos que este indicador establece el grado de endeudamiento del oferente, es decir que con este indicador se establece la capacidad del oferente de responder por sus pasivos, sumado a esto el rango de endeudamiento adecuado para una empresa está entre el 60% y el 70% según lo han estimado varias entidades financieras, además se debe tener en cuenta que el presupuesto no es muy alto, no hay que incurrir en gastos elevados por compra de bienes y que según la forma de pago, la cual será con cortes mensuales, ayuda al flujo de caja del contrato, lo que genera que el futuro contratista no incurrirá en costos elevados de financiación o en sus pasivos ya que contara con flujo para la ejecución del contrato según los pagos a realizar, por tal razón el requerir el Índice de Endeudamiento en estas condiciones, en ningún momento pone en riesgo la ejecución del contrato y por el contrario se garantiza el derecho a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

Solicitamos a la entidad tener en cuenta la realidad económica y financiera por la cual atraviesan las empresas del país, debido a todos los aspectos de índole comercial y laboral que han surgido durante la vigencia 2025 y 2026, entre los cuales adquieren gran importancia factores tan importantes como la subida de materias primas a nivel mundial, los incrementos salariales establecidos por el gobierno, la reducción de las jornadas laborales, así como el aumento de los impuestos que deben asumir las empresas Colombianas.

Sumado a lo anterior ponemos en consideración el hecho que las empresas que suministramos bienes y servicios al estado atravesamos por una situación imperiosa respecto a los pagos que se adeudan de contratos ejecutados durante la vigencia 2025, los cuales al no ser cancelados en los términos previstos, han afectado de forma directa el musculo financiero de las empresas especialmente a lo concerniente con los indicadores de liquidez y endeudamiento, los cuales han sido impactados de forma directa por los aspectos antes mencionadas los cuales dependen de terceros.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad tenga a bien reconsiderar los Indicadores Financieros para la vigencia 2026 y se ajusten el requisito del **Nivel de Endeudamiento a menor o igual al 70%**, garantizando la pluralidad de oferentes y reconociendo el impacto de la situación económica por la cual atraviesa el país así como las afectaciones causadas a los oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El Comité Financiero se permite informar al proponente que el indicador de Nivel de Endeudamiento fijado en **MENOR O IGUAL AL 64%** se mantiene firme en el pliego de condiciones definitivo.

Este porcentaje no corresponde a una fijación arbitraria. Es el resultado del análisis financiero y estadístico del **Estudio de Sector** realizado por la Entidad en la fase de planeación, donde se evaluaron las empresas del sector económico de mantenimiento técnico aeronáutico. Dicho análisis demostró que las firmas del mercado local operan bajo este promedio de apalancamiento, garantizando la existencia de una pluralidad de oferentes suficiente para el proceso.

Para la Base Naval No.6, un endeudamiento superior al 64% incrementa el riesgo de riesgo de parálisis en la ejecución contractual frente a contingencias financieras del contratista. Lo anterior, considerando que el mantenimiento de los equipos ETAA se contrató bajo la modalidad de 'A Todo Costo' y requiere que el proponente cuente con una estructura de capital propia y sólida para responder por la operación sin depender excesivamente de terceros o del sistema financiero en las vigencias 2025 y 2026. Por lo tanto, en aras de mitigar el riesgo fiscal y contractual, el indicador no será modificado."

Como consecuencia del anterior análisis, el Comité Financiero recomienda la modificación del pliego de condiciones exclusivamente en el Índice de Liquidez, quedando la matriz definitiva que regirá el proceso de la siguiente manera:

Indicador Financiero	Fórmula de Cálculo	Parámetro Exigido	Estado Final
Índice de Liquidez (IL)	Activo Corriente / Pasivo Corriente	**1.75**	**Modificado**
Nivel de Endeudamiento (E)	Pasivo Total / Activo Total	**64%**	**Ratificado (No Cambia)**

Razón de Cobertura de Intereses (CI)	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	**2.4**	**Ratificado (No Cambia)**	
Rentabilidad del Patrimonio (ROE)	Utilidad Operacional / Patrimonio	**16%**	**Ratificado (No Cambia)**	
Rentabilidad del Activo (ROI)	Utilidad Operacional / Activo Total	**7%**	**Ratificado (No Cambia)**	

Estos ajustes permiten equilibrar la pluralidad de oferentes con la necesidad de seleccionar proponentes con adecuada capacidad financiera, en concordancia con los principios de la contratación estatal.

Igualmente se recuerda que los posibles oferentes, pueden recurrir a la alternativa de asociarse entre dos o más firmas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio en caso de no cumplir con los indicadores solicitados en el presente Proceso, afectos de sumar fortalezas y poder presentar ofertas.

IV - SOLICITUD DE ELIMINAICON DE LA CAUSAL DE RECHAZO No. 17. QUE EL VALOR TOTAL DE LA OFERTA O EL OBTENIDO DE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA EXCEDA EL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, POR SER IMPROCEDENTE

Respetuosamente nos permitimos presentar observación frente a la causal de rechazo establecida en el numeral 17 del pliego de condiciones, la cual señala:

> *"Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación."*

Al revisar las condiciones económicas del proceso, se evidencia que la sumatoria de los precios de referencia establecidos por la Entidad supera el valor del presupuesto oficial estimado, **generando una inconsistencia entre los valores de referencia suministrados y el límite presupuestal fijado para la presentación de ofertas.**

En consecuencia, la causal de rechazo anteriormente citada podría afectar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, toda vez que los proponentes **podrían estructurar sus ofertas con base en los precios de referencia definidos por la propia Entidad y aun así incurrir en una causal de rechazo por exceder el presupuesto oficial**.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la causal de rechazo contenida en el numeral 17 o, en aras de ajustar y armonizar el presupuesto oficial con los precios de referencia publicados dentro del proceso, garantizando coherencia entre las condiciones económicas del pliego y evitando interpretaciones restrictivas que limiten la participación de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACEPTA** la observación presentada por el proponente. Tras revisar los documentos del proceso, se constató que la sumatoria de los precios de referencia publicados supera el presupuesto oficial global. Esta inconsistencia técnica vulnera los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes establecidos en la Ley 80 de 1993.

Exigir la estructuración de ofertas bajo costos oficiales que de antemano superan el techo presupuestal genera un vicio en el pliego de condiciones. La administración debe garantizar reglas claras, justas y de posible cumplimiento para todos los participantes del mercado. En consecuencia, no se eliminará la causal de rechazo por ser un mandato legal insalvable, pero se procederá a corregir el error material. Mediante la publicación de una Adenda, se reajustarán y armonizarán los precios de referencia con el presupuesto asignado, asegurando la coherencia económica del proceso de selección.

IV - SOLICITUD DE ACLARACION DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR ADJUDICAR, TRABAJOS POR REALIZAR Y PRIORIDAD DE LOS MISMOS

Respetuosamente solicitamos a la Entidad brindar mayor claridad respecto al alcance técnico y presupuestal del proceso, teniendo en cuenta que la sumatoria de los precios de referencia publicados supera ampliamente el valor del presupuesto oficial estimado, presentándose una diferencia superior a los dos mil millones de pesos.

En ese sentido, se evidencia que el presupuesto oficial no permite cubrir la totalidad de las necesidades relacionadas en el estudio previo y en las especificaciones técnicas, razón por la cual resulta necesario que la Entidad precise de manera clara y detallada:

1. Cuáles serán los trabajos específicos que efectivamente se ejecutarán sobre cada uno de los equipos objeto de intervención.
2. Cuáles actividades, mantenimientos, reparaciones o suministros serán considerados obligatorios dentro de la ejecución contractual.
3. Cuál será el valor real a adjudicar dentro del proceso de contratación.
4. Qué presupuesto ha sido asignado individualmente a cada unidad o equipo objeto del proceso.
5. Cuáles necesidades serán priorizadas por la Entidad, considerando que el presupuesto oficial disponible no cubre el 100% de los precios de referencia establecidos.

La anterior solicitud se realiza con el fin de **garantizar la estructuración adecuada de las ofertas económicas y técnicas por parte de los posibles oferentes, así como salvaguardar los principios de planeación, transparencia y selección objetiva, evitando interpretaciones ambiguas respecto al alcance real del contrato y las obligaciones a ejecutar.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar lo observado por el oferente, así:

Alcance General y Sistema de Contratación: Se aclara que el presente proceso se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable. Por lo tanto, el valor real a adjudicar corresponderá exactamente al valor del presupuesto oficial disponible, el cual actúa como techo presupuestal hasta por valor de $750.000.000,00 M/cte. Correspondiente al presupuesto disponible, el cual se solicita sea adjudicado en su totalidad. Esta solicitud obedece al déficit presupuestal expuesto por la Aviación Naval y busca aumentar el porcentaje de satisfacción de la necesidad institucional a futuro.

Los recursos comprometidos se ejecutarán de acuerdo con las necesidades institucionales y conforme a la priorización establecida en el plan de mantenimiento de la Aviación Naval para este tipo de equipos. En este sentido, se aclara que, aun cuando el estudio de mercado supere el presupuesto disponible, la adjudicación se realizará hasta por el valor total del presupuesto asignado setecientos cincuenta millones de pesos moneda corriente ($750.000.000,00 m/cte.), tomando como referencia los valores unitarios de la oferta que resulte adjudicataria.

Asignación por Equipo: El presupuesto no se asignará de forma individual fija por máquina, sino que se consumirá de la bolsa global del contrato según las prioridades del servicio técnico y los reportes de diagnóstico aprobados por la supervisión.

V - SOLICITUD DE MODIFICACION EXPERIENCIA OFERENTES PLURALES PARA EL PRESENTE PROCESO.

Teniendo en cuenta que la figura de los proponentes plurales busca que las empresas se asocien para unir esfuerzos en post de dar cumplimiento a las exigencias de las entidades determinados en los pliegos de condiciones, se observa que el requerir **que cada uno de los integrantes del proponente plural acredite experiencia limita la pluralidad de oferentes**, por lo anterior solicitamos que se requiera que la experiencia sea **ACREDITADA POR CUALQUIERA DE LOS Y QUE LA SUMA DE LA MISMA SEA POR EL 100% DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, así reiteramos se garantiza la pluralidad de oferentes

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad estatal se permite **ACLARAR** a todos los interesados que, acorde lo indicado en el pliego de condiciones, no se exige que sea cada uno de los integrantes del proponente plural los que deban demostrar experiencia, sino por el contrario, al indicarse que *"corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*, la entidad posibilita que uno o varios de los miembros del proponente plural sean los que acrediten la experiencia exigida, lo anterior, en observancia de los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

En consecuencia, el cumplimiento del requisito habilitante de experiencia podrá ser aportado en su totalidad por uno solo de los miembros de la estructura plural, o bien mediante la acumulación de las experiencias de varios de sus integrantes. Lo anterior significa que, si un único miembro del proponente plural demuestra de forma individual el 100% de la experiencia exigida en los pliegos de condiciones, el proponente en su conjunto se considerará hábil en este componente.

Esta regla busca facilitar la asociación entre empresas con amplia trayectoria técnica y firmas emergentes, uniendo esfuerzos financieros y operativos sin que la falta de experiencia específica de alguno de los partícipes se constituya en una barrera de acceso o en una causal de rechazo de la oferta. Por lo tanto, la verificación se realizará sobre la suma consolidada del proponente plural, validando que el grupo, de manera conjunta, satisfaga plenamente los perfiles y montos contractuales solicitados.

VI - SOLICITUD DE INCLUSION DE CAUSAL DE RECHAZO SOBRE LA MODIFICACION DEL ARCHIVO ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE LA OFERTA ECONOMICA DEL PRESENTE PROCESO.

Teniendo en cuenta las causales de rechazo por modificar el Anexo Técnico, solicitamos a la entidad **incluir una causal de rechazo si el proponente en su oferta económica presenta** el formato con diferencias por adicionar, suprimir, cambiar o modificar los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el anexo económico, teniendo en cuenta que este es un documento que otorga puntaje y es un factor primordial para la elección del futuro contratista, este no puede ser subsanado, aunado a esto y considerando el hecho que al modificar la oferta económica se estaría presentado una propuesta alternativa, **en tal sentido debe ser rechazada.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACEPTA** la observación presentada por el proponente. En aras de salvaguardar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y planeación, se incluirá formalmente la causal de rechazo solicitada en el pliego de condiciones del Proceso N° 0133- ARC-CBNL06-2026.

La alteración, adición, supresión o modificación unilateral de los ítems, descripciones, especificaciones técnicas, unidades o cantidades definidas por la Entidad en el anexo económico y técnico desnaturaliza la comparabilidad de las propuestas. Dado que la oferta económica es un factor de ponderación que otorga puntaje, cualquier cambio estructural configura una propuesta alternativa no autorizada o una oferta condicionada, vicios que por mandato legal no son susceptibles de subsanación.

En consecuencia, se adicionará de forma explícita esta causal de rechazo para garantizar que todos los oferentes compitan bajo las mismas reglas y condiciones del mercado.

VII – SOLICITUD DE ACLARACION ADJUDICACION DEL CONTRATO

Solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar si el presente proceso se adjudicara por el valor del presupuesto oficial o si por el contrario se adjudicara por el valor ofertado por el proponente adjudicatario del proceso, teniendo en cuenta que puede presentarse el caso que sobre presupuesto y/o que se ajusten cantidades en la resolución de adjudicación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACLARARÁ** la condición de adjudicación del proceso en los siguientes términos:

El presente proceso de contratación se ejecuta bajo la modalidad de **monto agotable** a precios unitarios fijos, financiado mediante el CDP No. 33926 por un valor total de setecientos cincuenta millones de pesos ($750.000.000,00) M/CTE.

En consecuencia, el acto administrativo de adjudicación se dictará **hasta agotar el presupuesto disponible**, siempre y cuando esta no exceda el techo presupuestal oficial establecido.

Si la oferta económica del adjudicatario resulta inferior al presupuesto asignado, el contrato se firmará por el valor ofertado por este. La diferencia o saldo presupuestal restante quedará como un **margen de reserva** a favor de la Entidad, el cual podrá ser utilizado posteriormente para realizar adiciones al mismo contrato bajo la misma modalidad de precios unitarios, o para atender otras necesidades del Comando de Alistamiento de la Aviación Naval (CAVNA) de acuerdo con la normatividad legal vigente. En ningún caso se ajustarán cantidades al alza de manera artificial en la resolución de adjudicación para forzar el agotamiento del presupuesto.

VIII – SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE IVA AL PRESENTE PROCESO.

Solicitamos a la entidad tenga a bien informar y en caso de ser afirmativa nuestra solicitud modificar los pliegos, ya que no es claro si el presente proceso se encuentra excluido de IVA por importación de bienes según los artículos 428 y/o 477 del ET debido a que los bienes objeto del presente proceso son de uso aeronáutico y serán importados con destino al sector defensa y sumado a lo anterior tener en cuenta que según el numeral 4.20 CLAUSULA DE COMERCIO EXTERIOR, se contempla la exclusión del impuesto de IVA esto en aras de garantizar la optimización de recursos y evitar traumatismos en los procesos de nacionalización de los bienes.

Por último solicitamos a la entidad aclarar si los precios de referencia del presente proceso incluyen el impuesto de IVA, esto en aras de evitar incurrir en causales de rechazo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACLARARÁ** la aplicación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) para el presente proceso, resolviendo la solicitud en los siguientes términos jurídicos y técnicos:

- ✓ **No aplicación de la exclusión por importación:** La solicitud de modificación **NO SE ACEPTA**. Los artículos 428 y 477 del Estatuto Tributario (E.T.) contemplan exclusiones y exenciones específicas para la *importación de bienes* terminados o de uso exclusivo de las Fuerzas Militares. Sin embargo, el objeto del Proceso N° 0133- ARC-CBNL06-2026 no es la compra o importación directa de bienes, sino la **prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo** del Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico (ETAA) en territorio nacional. Los servicios de mantenimiento técnico no se encuentran cobijados por los beneficios tributarios de importación directa de material de guerra o uso aeronáutico exclusivo del sector defensa.

- ✓ **Inclusión del IVA en los precios de referencia:** Se aclara de manera expresa a todos los interesados que **los precios de referencia establecidos por la Entidad SÍ incluyen el impuesto de IVA** y cualquier otro tributo, tasa, contribución o costo directo e indirecto asociado a la ejecución contractual a todo costo.

- ✓ **Cláusula de Comercio Exterior:** El numeral 4.20 del pliego de condiciones regula exclusivamente los eventos excepcionales en los que el contratista deba ingresar repuestos o componentes específicos al país. Sin embargo, esto no exime al servicio general de mantenimiento de la tarifa del IVA aplicable en Colombia.

Por lo tanto, el proponente al estructurar su oferta económica en el anexo correspondiente, debe garantizar que el valor total ofertado (el cual debe incluir obligatoriamente el IVA) **no supere el techo presupuestal asignado de $750.000.000,00 M/CTE**.

IX – SOLICITUD DE ALCARACION DE LA CERTIFICACION A LOS PONDERABLES.

Verificando los pliegos de condiciones se observa en las NOTAS COMUNES PAR AOBTENER LA PONDERACION, se indica que el oferente deberá presentar **certificación independiente** donde conste de forma clara su ofrecimiento, solicitamos a la entidad aclarar a que se refiere con este requerimiento y si la entidad suministrara un formato para ofertar los ponderables y en caso de suministrarlo indique si se debe presentar el anexo y una certificación independiente al proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACLARARÁ** el requisito de la certificación para los factores ponderables en los siguientes términos:

- ✓ **Objeto de la certificación independiente:** Cuando las "Notas Comunes para obtener la ponderación" exigen una certificación independiente, se refieren a un documento suscrito por el representante legal donde se manifieste el **compromiso expreso e inequívoco** de cumplir con las condiciones adicionales que otorgan puntaje.

- ✓ **Inexistencia de formato:** La Entidad **no suministrará un formato específico** para dicha certificación. El proponente tiene la libertad de redactar el documento en formato de carta o certificación bajo la gravedad de juramento, asegurándose de que el texto sea claro, expreso, no condicionado y que identifique plenamente el factor ponderable al que se está postulando.

- ✓ **Presentación conjunta:** El oferente deberá presentar tanto el anexo correspondiente al factor de ponderación (si el pliego define uno) **como la certificación independiente** de soporte dentro de su propuesta. La falta de claridad o la ausencia de este soporte impedirá la asignación del puntaje respectivo, de conformidad con las reglas de evaluación del proceso.

X – SOLICITUD DE ALCARACION DE LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO DE IVA PARA PRESENTE PROCESO EN RELACION AL NUMERAL 4.3 – CLÁUSULA DE NO CAUSACIÓN DEL IVA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar el alcance y aplicación del numeral 4.3 denominado "Cláusula de No Causación del IVA", teniendo en cuenta que el presente proceso contractual corresponde principalmente a la prestación de servicios.

Lo anterior, considerando que el texto del numeral hace referencia a trámites de importación, nacionalización de bienes, licencias de importación y solicitud de certificado de no causación de IVA conforme al artículo 428 del Estatuto Tributario, aspectos que en principio aplicarían para la importación de bienes y no necesariamente para contratos de prestación de servicios.

En ese sentido, solicitamos a la Entidad precisar:

1. Si la cláusula de no causación del IVA efectivamente aplica para el presente proceso contractual.

2. En caso afirmativo, indicar específicamente sobre cuáles bienes, elementos o actividades operaría dicho beneficio tributario.

3. Confirmar si los precios de referencia publicados por la Entidad incluyen o no el impuesto sobre las ventas (IVA).

4. Precisar la forma en que los oferentes deberán estructurar económicamente sus propuestas frente al IVA, con el fin de evitar interpretaciones diferentes al momento de la evaluación económica.

La anterior solicitud se formula con el propósito de garantizar claridad tributaria y financiera dentro del proceso, permitiendo a los oferentes presentar propuestas ajustadas a las condiciones reales de ejecución contractual y evitando posibles inconsistencias en la estructuración de las ofertas económicas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACLARARÁ** el alcance del numeral 4.3 del pliego de condiciones, resolviendo los cuatro puntos formulados por el proponente para garantizar la absoluta claridad tributaria del proceso:

Aplicación de la cláusula de no causación (Puntos 1 y 2): Se aclara que el numeral 4.3 "Cláusula de No Causación del IVA" **SÍ aplica de manera parcial y condicionada** para este proceso. Si bien el objeto principal es la prestación de un servicio de mantenimiento en territorio nacional (el cual está gravado con IVA), la cláusula se incluyó previendo que para los mantenimientos correctivos a todo costo se requiera la **importación de repuestos nuevos, partes o componentes aeronáuticos específicos** destinados exclusivamente a la flota de la Aviación Naval.

El beneficio tributario del artículo 428 del Estatuto Tributario operará única y exclusivamente sobre dichos bienes importados que ingresen al país con destino final al sector defensa, previo trámite y expedición del certificado de no causación por parte de la autoridad competente. No aplica sobre la mano de obra ni sobre los servicios ejecutados en Colombia.

Inclusión del IVA en precios de referencia (Punto 3): Se reitera detalladamente que **los precios de referencia publicados por la Entidad SÍ incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA)** aplicable a la parte de servicios, así como cualquier otro tributo, tasa, contribución o costo directo e indirecto.

Estructuración económica de las propuestas (Punto 4): Los oferentes deben estructurar su oferta económica en el anexo correspondiente cotizando los valores con el IVA incluido en los ítems que corresponda según la ley. El valor total de la propuesta económica **no podrá superar en ningún caso el techo presupuestal asignado de $750.000.000,00 M/CTE (el cual ya incluye IVA)**. Si un proponente estructura su oferta sin prever los impuestos de ley o superando el techo fijado, incurrirá en la causal de rechazo.

XI – SOLICITUD DE ACREDITACION DE EXPERIENCIA ESPECIFICA

Solicitamos a la Entidad complementar los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia del proponente, toda vez que actualmente la acreditación se encuentra limitada únicamente a la validación de códigos UNSPSC.

Si bien los códigos UNSPSC permiten identificar de manera general la clasificación de bienes y servicios, estos por sí solos no garantizan que el oferente cuente con experiencia específica y técnicamente idónea en el mantenimiento de equipos ETAA objeto del presente proceso contractual.

En ese sentido, solicitamos que la Entidad exija adicionalmente experiencia específica relacionada con el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE EQUIPOS ETAA ACREDITADA MEDIANTE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA Y COPIA DE CONTRATOS EJECUTADOS, DONDE SE EVIDENCIE CLARAMENTE EL ALCANCE TECNICO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LOS EQUIPOS INTERVENIDOS, EL VALOR EJECUTADO Y EL CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**.

La presente solicitud se fundamenta en el principio de selección objetiva establecido en la Ley 80 de 1993 y en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y complejidad del objeto a contratar, permitiendo verificar la capacidad técnica real de los oferentes.

Lo anterior, considerando que el mantenimiento de equipos ETAA requiere conocimientos técnicos especializados, experiencia operativa comprobada y cumplimiento de condiciones técnicas específicas que no necesariamente se evidencian únicamente mediante la clasificación UNSPSC registrada en el RUP.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **NO ACEPTA** la solicitud de modificación formulada por el interesado. Conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes (RUP) constituye la prueba plena de las condiciones del oferente, por lo cual la Entidad se encuentra legalmente facultada y obligada a verificar la experiencia a través de dicho instrumento.
La definición de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones cumple de manera rigurosa, proporcional y adecuada con los parámetros de idoneidad necesarios para la ejecución del objeto contractual. Exigir certificaciones adicionales con alcances específicos, por fuera de lo registrado en el RUP, desnaturalizaría la función de este registro público y configuraría una barrera injustificada a la libre concurrencia de oferentes. El proceso de selección garantiza la selección objetiva consagrada en la Ley 1150 de 2007, toda vez que los códigos elegidos agrupan de forma precisa las actividades de mantenimiento requeridas. Así las cosas, la administración no puede imponer cargas documentales adicionales que la ley no exige, manteniendo la legalidad y transparencia del pliego de condiciones.

XII – SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONSIDERACIONES TÉCNICAS ADICIONALES NUMERALES 4 Y 5

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ajustar la redacción de los numerales 4 y 5 de las consideraciones técnicas adicionales, toda vez que las obligaciones allí descritas corresponden a actividades propias de la ejecución contractual y, por tanto, deben ser exigibles al contratista adjudicatario y no al oferente dentro de la etapa precontractual.

Lo anterior, considerando que el oferente participa en la etapa de presentación de propuestas y aún no adquiere obligaciones contractuales ni compromisos de ejecución material del objeto del contrato. En ese sentido, solicitamos modificar la redacción de los numerales mencionados, reemplazando el término “oferente” por “contratista”, particularmente en las siguientes obligaciones:

- Ejecutar la totalidad del anexo técnico dentro del plazo de ejecución establecido y conforme al cronograma acordado entre las partes.
- Utilizar repuestos nuevos, originales de fábrica y no remanufacturados en la realización de los mantenimientos de los aires acondicionados.

La presente observación se formula en atención a los principios de claridad, responsabilidad contractual y adecuada estructuración del proceso, evitando trasladar obligaciones de ejecución contractual a los proponentes en etapa de oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar al observante que, el anexo técnico enuncia las obligaciones que, para tal fin, deberá cumplir el futuro contratista, es por ello que, y como se puede evidenciar en el Anexo "F" no se exige la firma del proponente en el citado anexo, lo cual significa que, salvo circunstancias especiales, no se exigen parámetros especiales que requieran adjuntar documentación alguna junto con la propuesta, de allí que las obligaciones descritas corresponden a la fase de ejecución y no a la etapa precontractual de presentación de ofertas.

XIII – SOLICITUD DE MODIFICACION DEL NUMERAL 4.2 "FORMA DE PAGO"

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el numeral 4.2 "Forma de Pago", específicamente en lo relacionado con el término establecido para efectuar los pagos parciales al contratista, el cual actualmente se encuentra fijado en noventa (90) días.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho plazo resulta excesivo frente a las obligaciones financieras, operativas y tributarias que debe asumir el contratista durante la ejecución del contrato, especialmente considerando los costos asociados al suministro de repuestos, mano de obra especializada, desplazamientos técnicos y demás actividades necesarias para la prestación del servicio.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente que el término de pago sea ajustado a un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la radicación completa de la documentación requerida para el trámite de pago.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** la solicitud de aclaración del proponente ONE SUPPORT SAS y, en aras de salvaguardar el equilibrio económico del contrato sin comprometer la estabilidad fiscal del proceso, procede a modificar el numeral **4.2 "Forma de Pago"**. Se reconoce la necesidad de aliviar la carga operativa y financiera derivada del suministro de repuestos y mano de obra; por ende, se reduce el plazo inicial de noventa (90) días a un término máximo de **SESENTA (60) DÍAS** calendario para efectuar los pagos parciales, contados desde la radicación en debida forma de la factura y soportes correspondientes.

No obstante, en estricto cumplimiento de las normas presupuestales vigentes y los principios de responsabilidad financiera, dicho desembolso quedará supeditado y sujeto a la **DISPONIBILIDAD DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC)** asignado a la Entidad. De esta manera, el texto definitivo del pliego estipula que la administración gestionará de manera oportuna los recursos ante la tesorería, pero la efectividad del giro estará condicionada al cupo de caja aprobado para la respectiva vigencia, garantizando así la legalidad del gasto público.

VI - SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL PARA EL PRESENTE PROCESO.

Solicitamos a la entidad tenga a bien aclarar de forma clara y concisa la forma de hacer el ofrecimiento y diligenciar el formato de Industria Nacional, teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por OBJETO la prestación de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL EQUIPO ETAA (EQUIPO TERRESTRE DE APOYO AERONAUTICO)..."**, y se debe tener plena certeza por parte de la entidad si este proceso es para **Suministro de Bienes o Prestación de Servicios**, en aras de evitar malas interpretaciones de los oferentes que induzcan al error a los comités evaluadores,

Lo anterior teniendo en cuenta que:

> *Los servicios prestados en el territorio nacional, o desde el exterior causan impuesto al Valor Agregado "IVA" de conformidad con el Art. 420 Lit. C y con el Parágrafo. 3, del Estatuto Tributario, con excepción de los expresamente excluidos. PARÁGRAFO 3. Para efectos del impuesto sobre las ventas, **los servicios prestados y los intangibles adquiridos o licenciados desde el exterior se entenderán prestados, licenciados o adquiridos en el territorio nacional y causarán el respectivo impuesto cuando el usuario directo o destinatario de estos tenga su residencia fiscal, domicilio, establecimiento permanente, o la sede de su actividad económica en el territorio nacional**."*

Si se trata de servicios y los mismos causan impuesto de IVA, se considera que el ofrecimiento de industria nacional se debe hacer como **PRESTACIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** y no como el suministro de bienes amparados bajo un TLC, ya que esto genera un vicio que puede acarrear la nulidad del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACLARARÁ** la aplicación del factor de ponderación de Industria Nacional para el presente proceso, resolviendo la solicitud en los siguientes términos definitivos:

Naturaleza Jurídica del Proceso: Se reitera de manera oficial que el objeto del Proceso N° 0133- ARC-CBNL06-2026 corresponde exclusivamente a una **Prestación de Servicios** y no a un suministro de bienes. La tipología contractual es la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo del Equipo Terrestre de Apoyo Aeronáutico (ETAA).

Acreditación de Industria Nacional: Al configurarse como un contrato de prestación de servicios, el ofrecimiento para obtener el puntaje de ponderación se debe realizar bajo las reglas de **Servicios Nacionales**, de conformidad con la Ley 816 de 2003 y las directrices vigentes de Colombia Compra Eficiente. El proponente deberá diligenciar el formato de Industria Nacional declarando bajo la gravedad de juramento que el servicio será prestado con personal, mano de obra e infraestructura nacional, o en su defecto, acogerse a los países con los que Colombia tenga compromisos comerciales (TLC) aplicables a la categoría de *servicios*.

Relación con el IVA: Le asiste la razón al proponente en que el servicio se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Ventas (IVA) en el territorio nacional. La causación tributaria del IVA reafirma la condición de servicio ejecutado o consumido en el país, por lo cual la evaluación del comité se centrará estrictamente en el componente de servicios nacionales y no en la importación de bienes terminados.
Con esta precisión, se unifican los criterios para que los proponentes presenten sus formatos sin inducir a error al Comité Evaluador, garantizando la transparencia y la selección objetiva.

2. Mensaje de fecha 16/05/2026, presentado por el usuario **WILLIAM SAIZ SAENZ**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9448530 observó, así:

> 1- Solicito a la Entidad tenga a bien considerar modificar los INDICADORES FINANCIEROS teniendo en cuenta que grandes proveedores cuentan con una solidez financiera, índices de liquidez, capacidad organizacional y/o rentabilidad del activo superiores a los indicadores publicados en el pliego definitivo, situación que le garantiza a la Entidad la reducción del riesgo financiero tras la volatilidad actual de la moneda extranjera pero además garantiza el efectivo cumplimento en la entrega oportuna del objeto contractual por el corto tiempo de ejecución disponible. Así mismo se reduce el riesgo técnico ya que grandes proponentes garantizarían la entrega de bienes genuinos, nuevos y no homologados, por lo cual solicitamos que los indicadores financieros se ajusten de la siguiente manera así

REQUERIMIENTO FINANCIEROS PARA EL OFERENTE 2025	
INDICADORES FINANCIEROS	**%**
Índice de Liquidez	6%
Nivel de endeudamiento	40%
Razones financieras - razones de cobertura	0%
Capacidad organizacional	22%
Rentabilidad del activo	22%
Capital De Trabajo.	1%

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1. Índice de Liquidez NO SE ACOGE. El Comité evidencia una inconsistencia técnica en la solicitud del proponente al expresar el Índice de Liquidez en términos porcentuales (6%). Desde la perspectiva de la teoría financiera y los estándares de Colombia Compra Eficiente, la liquidez es una razón aritmética que se expresa en **número de veces** (ejemplo 1.5 o 2.0 veces) y no en porcentajes. Interpretando que su intención es elevar la exigencia a un valor numérico de seis puntos cero (6.0 veces), la Entidad rechaza la solicitud por considerarla financieramente desproporcionada. Imponer este tope restringiría de manera artificial la libre concurrencia, limitando el proceso a oferentes sobrecapitalizados y dejando por fuera del mercado a empresas con una gestión eficiente de su caja operativa.

2. Nivel de Endeudamiento NO SE ACOGE. El interesado solicita disminuir el nivel de endeudamiento máximo permitido al 40%, en contraposición al 64% establecido por la Entidad. El Comité ratifica el indicador del 64% toda vez que el apalancamiento financiero es una herramienta corporativa estándar para el crecimiento, el suministro y la liquidez empresarial. Imponer un límite del 40% desconocería la realidad macroeconómica del sector y descalificaría a la gran mayoría de los operadores idóneos. Esto elevaría

críticamente el riesgo de declarar desierto el proceso, vulnerando directamente los principios de **Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes** consagrados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado.

3. Razón de Cobertura de Intereses NO SE ACOGE. El proponente sugiere fijar la Cobertura de Intereses en un 0%. Financieramente, una razón de cobertura de cero (0) o inferior indica que la empresa genera una utilidad operacional nula o negativa, lo que significa que no tiene la capacidad mínima para cubrir sus costos financieros y se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica extrema. Aceptar esta solicitud implicaría habilitar firmas con riesgo de insolvencia inminente. Esto pondría en peligro la ejecución y continuidad de un objeto tan crítico y especializado como lo es el **mantenimiento de los equipos ETAA de la Aviación Naval**. Por seguridad contractual, la Entidad debe garantizar que el contratista seleccionado cuente con una cobertura financiera real y positiva.

4. Rentabilidad del Patrimonio (ROE) NO SE ACOGE. El interesado solicita elevar la exigencia de la Rentabilidad del Patrimonio al 22%. El Comité rechaza esta pretensión debido a que un umbral de rentabilidad del 22% resulta abiertamente desproporcionado frente al promedio de retornos del sector empresarial actual. Establecer un requisito habilitante tan elevado se constituiría como una barrera de entrada injustificada. Esto vulneraría flagrantemente el principio de **Selección Objetiva** consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, al cerrar el espectro de competencia únicamente a estructuras financieras atípicas.

5. Rentabilidad del Activo (ROA) NO SE ACOGE. El proponente solicita incrementar el indicador de Rentabilidad del Activo al 22%, frente al 7% estructurado por la Entidad. El Comité deniega la modificación considerando que un ROA del 22% penaliza matemáticamente a las empresas con mayor solidez estructural. Las firmas con infraestructuras robustas, inventarios reales y activos fijos significativos poseen un denominador alto en su ecuación financiera, lo que genera tasas de retorno porcentuales moderadas pero estables. Exigir el 22% crearía un pliego restrictivo que limitaría la participación a un grupo minúsculo de oferentes, obligando a mantener el indicador en el **7%** para salvaguardar el tejido competitivo del proceso.

2- Solicitamos a la entidad solicitar al oferente el PERFIL PROFESIONAL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE LOS MANTENIMEINTOS

A. Que el requerimiento sea solicitado al oferente y no al contratista y junto con la presentación de la oferta el oferente presenta la hoja de vida del profesional o técnico lo siguiente:

B. **Consentimiento de utilización de hoja de vida con toda la información personal como teléfono, correo electrónico, dirección de residencia.**

C. **Compromiso y tiempo de dedicación**

Ya que la gran mayoría de las empresas acostumbran a utilizar hojas de vida sin el consentimiento del profesional y/o técnico, operarios por el simple hecho de que en alguna oportunidad sostuvieron una relación laboral por prestación de servicio

- **Aclarando que utilizar una hoja de vida sin autorización en Colombia constituye una violación grave a las normas de protección de datos personales y, dependiendo de cómo se utilice, puede derivar en sanciones penales y administrativas.**

1. Consecuencias Penales

A- La falsificación o uso indebido de documentos que contienen información personal (como una hoja de vida) para engañar o suplantar identidad puede tipificarse como delitos bajo el Código Penal colombiano:
B- Falsedad en documento privado (Art. 289): Si se altera la hoja de vida o se utiliza una hoja de vida falsa (total o parcialmente) para acceder a un cargo o beneficio, el responsable puede incurrir en prisión de 16 a 108 meses.

C- Falsedad personal (Art. 296): Suplantar o sustituir a una persona para obtener un provecho o causar un daño conlleva sanciones penales.

D- Violación de datos personales: El uso no autorizado de datos sensibles contenidos en la hoja de vida puede llevar a investigaciones.

1- Consecuencias Administrativas y Civiles

A- El uso sin autorización de datos personales (nombre, dirección, experiencia, etc.) viola la Ley 1581 de 2012 (Habeas Data).

B- La Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) puede imponer multas económicas severas a las empresas o personas que manipulen información personal sin el consentimiento del titular.

2- Consecuencias Laborales

A- Despido: Si un empleado utiliza la hoja de vida de otra persona para obtener un empleo, esto se considera una falta grave que justifica la terminación del contrato de trabajo con justa causa, debido a la falta de probidad y la falsedad en la información.
2.3.3 Personal mínimo requerido:

El oferente deberá cumplir con los siguientes requisitos del personal calificado para realizar las tareas de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los (equipo terrestre de apoyo aeronáutico) y para su respectiva validación se requiere que junto con la oferta presente lo siguiente:

ITEM	PROFESION	EXPERIENCIA	CANT	DOCUMENTOS APORTAR
1	Técnico o tecnólogo en mantenimiento mecánico o electromecánico. Debe tener conocimientos de	Dos (02) años de experiencia en mantenimiento de equipos terrestres de	2	• Hoja de vida • **Consentimiento de utilización de hoja de vida con toda la información**

	mantenimiento en motores diésel.	apoyo aeronáutico.		personal como teléfono, correo electrónico, dirección de residencia • Compromiso y tiempo de dedicación • Certificado de experiencia donde se evidencie el requerimiento antes exigido • Diploma de grado. • Tarjeta profesional
2	Técnico o tecnólogo en mantenimiento electrónico industrial	Dos (02) años de experiencia en mantenimiento de equipos terrestres de apoyo aeronáutico.	2	• Hoja de vida • Consentimiento de utilización de hoja de vida con toda la información personal como teléfono, correo electrónico, dirección de residencia • Compromiso y tiempo de dedicación • Certificado de experiencia donde se evidencie el requerimiento antes exigido • Diploma de grado. Tarjeta profesional
3	Técnico o tecnólogo en mantenimiento de sistemas hidráulicos	Dos (02) años de experiencia en mantenimiento de equipos terrestres de apoyo aeronáutico.	2	• Hoja de vida • Consentimiento de utilización de hoja de vida con toda la información personal como teléfono, correo electrónico, dirección de residencia • Compromiso y tiempo de dedicación • Certificado de experiencia donde se evidencie el requerimiento antes exigido • Diploma de grado. Tarjeta profesional

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** su observación respecto a la documentación del personal técnico. Se modificarán los pliegos para exigir estos requisitos únicamente al contratista seleccionado y no a los oferentes en la etapa de evaluación y/o precontractual. Se concuerda en que solicitar hojas de vida con datos sensibles a todos los proponentes resulta innecesario en mencionada etapa. El adjudicatario final deberá entregar formalmente los perfiles profesionales, consentimientos firmados y compromisos de dedicación. Esta documentación deberá ser radicada obligatoriamente dentro de los tres (03) días posteriores a la firma del contrato, garantizando la protección de datos personales al no difundir información confidencial de terceros masivamente. Con este ajuste se alivia la carga administrativa inicial, asegurando la idoneidad del equipo antes de iniciar mantenimientos. La entidad velará por el estricto cumplimiento de este plazo como requisito para el acta de inicio.

3- Solicitamos a la entidad solicitar al oferente que debe anexar junto con su oferta, el listado del personal idóneo que realizara los trabajos para quienes valla a realizar trabajos en altura

Ya que la normativa principal para trabajos en alturas es la Resolución 4272 de 2021. Esta norma define el trabajo en alturas como toda actividad a más de 2.0 metros de altura sobre el plano de los pies del trabajador donde exista riesgo de caída

- Curso de trabajo en alturas el cual será verificado en la página del Ministerio de Trabajo

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** su observación respecto a la documentación del curso en alturas del personal técnico, teniendo en cuenta que algunos de los equipos son de grandes dimensiones y se requiere demostrar que el personal técnico tiene las garantías correspondientes para la ejecución de los trabajos cumpliendo con el marco normativo del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. Los pliegos de condiciones se modificarán para exigir estos requisitos únicamente al contratista seleccionado y no a los oferentes en la etapa de evaluación y/o precontractual. Solicitar los certificados en alturas a todos los proponentes resulta innecesario en mencionada etapa. El adjudicatario final deberá entregar formalmente los certificados de trabajo en alturas. Esta documentación deberá ser radicada obligatoriamente dentro de los

tres (03) días posteriores a la firma del contrato, asegurando la idoneidad del personal para trabajos en alturas antes de iniciar mantenimientos. La entidad velará por el estricto cumplimiento de este plazo como requisito para el acta de inicio.

> 4- Solicitamos a la entidad solicitar al oferente CERTIFICACION DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICA:
>
> El oferente deberá presentar junto con su propuesta, MULTÍMETROS propios con certificado de calibración expedida por laboratorio acreditado por la ONAC con trazabilidad metrológica demostrable. Con de parámetros V-I-R en sistemas de 220V/440V con precisión ±0.5% conforme norma NTC-2050.
>
> El oferente deberá presentar junto con su propuesta, certificación de calibración vigente AMPERÍMETROS Propios con certificado de calibración expedida por laboratorios acreditado por la ONAC con (rango 0-1000A, precisión ±1%) para mediciones no invasivas en conductores AWG 3/0 y 2/0.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACEPTA** la inclusión de la solicitud de certificados de herramientas y equipos calibrados. Es una garantía que se puede establecer en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que es necesario que todas las herramientas y/o equipos eléctricos que requieran calibración presenten su certificado de calibración ante los entes competentes, siendo una parte de la garantía de la calidad alta en los trabajos de mantenimiento. El oferente está en la obligación de demostrar que cuenta con toda la indumentaria necesaria para poder realizar los trabajos, sin tener contratiempos que afecten la calidad del producto final.
El adjudicatario final deberá entregar formalmente los certificados de calibración de los equipos de medición para constatar su correcta operación. Esta documentación deberá ser radicada obligatoriamente dentro de los tres (03) días posteriores a la firma y/o suscripción del contrato.

> 5- REQUERIMIENTOS TÈCNICOS PARA EL CONTRATISTA. Dentro de la primera semana, contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato Aprobación de Pólizas
>
> A. Certificado vigente ISO 9001:2015 estándar del Sistemas de Gestión
> B. Certificado vigente ISO 45001 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
> C. Certificado vigente ISO 14001: Sistema de Gestión Ambiental (SGA)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada, teniendo en cuenta que a las entidades estatales se les prohíbe exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad, como requisito habilitante o puntuable en procesos de contratación y en etapas de ejecución de contratos. Este argumento se encuentra amparado por el Parágrafo 2 del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la cual establece de manera explícita: *"las certificaciones de los sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos".*

3. Mensaje de fecha 16/05/2026, presentado por el usuario **DUMAR PINEDA**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9448542 observó, así:

> 1- Solicito a la Entidad tenga a bien considerar modificar requerimiento técnico que solicita al contratista y solicitarlo al oferente el perfil profesional y personal requerido para la ejecución de los mantenimientos que además garantiza el efectivo cumplimento en la entrega oportuna del objeto contractual por el corto tiempo de ejecución disponible. Así mismo se reduce el riesgo técnico de cumplimiento, por lo cual solicito que el requerimiento técnico de cumplimiento se ajuste de la siguiente manera así:
>
> Solicito a la entidad solicitar al oferente el PERFIL PROFESIONAL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE LOS MANTENIMEINTOS
>
> Que el requerimiento sea solicitado al oferente y no al contratista y junto con la presentación de la oferta el oferente presenta la hoja de vida del profesional o técnico lo siguiente:
>
> Consentimiento de utilización de hoja de vida con toda la información personal como teléfono, correo electrónico, dirección de residencia.
>
> A. Compromiso y tiempo de dedicación
>
> El oferente deberá contar con el personal calificado para realizar las tareas de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los (equipo terrestre de apoyo aeronáutico) y para su respectiva validación presentar la siguiente información

ITEM	PROFESION	EXPERIENCIA	CANT
1	Técnico o tecnólogo en mantenimiento mecánico o electromecánico. Debe tener conocimientos de mantenimiento en motores diésel.	Dos (02) años de experiencia en mantenimiento de equipos terrestres de apoyo aeronáutico.	2

2	Técnico o tecnólogo en mantenimiento electrónico industrial	Dos (02) años de experiencia en mantenimiento de equipos terrestres de apoyo aeronáutico.	2
3	Técnico o tecnólogo en mantenimiento de sistemas hidráulicos	Dos (02) años de experiencia en mantenimiento de equipos terrestres de apoyo aeronáutico.	2

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **NO ACEPTA** la inclusión de la solicitud de *consentimiento de información de la hoja de vida* y *compromiso y tiempo de dedicación* exigidos para complementar información para oferentes. Para la recopilación de esta información se hace la observación que La Entidad exigirá esta documentación únicamente para **EL CONTRATISTA** y no para el oferente, una vez se conozca la empresa que haya ganado el proceso de selección abreviada, en razón a que, para el momento en el que se ejecute el contrato, se tendrá certeza de quiénes son las personas que ejecutarán directamente los trabajos, en aras de no aumentar el tiempo del proceso de selección y cumplir con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Esto se hace con el fin de evitar contratiempos en el momento de realizar las verificaciones de las hojas de vida, por lo que puede demorar el proceso de selección. Si el contratista incumple con lo estipulado, será causal de incumplimiento del contrato y será sujeto a las acciones que sean pertinentes del caso.

2- Solicitamos a la entidad solicitar al oferente que debe anexar junto con su oferta, el listado del personal idóneo que realizara los trabajos para quienes valla a realizar trabajos en altura

La normativa principal para trabajos en alturas es la Resolución 4272 de 2021. Esta norma define el trabajo en alturas como toda actividad a más de 2.0 metros de altura sobre el plano de los pies del trabajador donde exista riesgo de caída

RESPUESTA DE LA OBSERVACION 2 DE DUMAR PINEDA.

La Entidad ACEPTA la inclusión de la solicitud del listado del personal idóneo con sus respectivos certificados de trabajo en alturas para efectos de corroborar que el personal cuente con los conocimientos para este tipo de trabajos, cumpliendo con los estándares en sistema de gestión de riesgos y seguridad y salud en el trabajo.

3- Solicitamos a la entidad solicitar al oferente certificación de calibración de equipos de medición eléctrica:

El oferente deberá presentar junto con su propuesta, MULTÍMETROS propios con certificado de calibración expedida por laboratorio acreditado por la ONAC

El oferente deberá presentar junto con su propuesta, certificación de calibración vigente AMPERÍMETROS Propios con certificado de calibración expedida por laboratorios acreditado por la ONAC

Ya que el requerimiento le garantiza a la entidad el Cumplimiento de Reglamentos Técnicos (RETIE)

Nota Aclarando que Cualquier equipo de medición eléctrica utilizado en inspecciones o instalaciones en Colombia debe estar alineado con las exigencias del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE). Los Organismos de Inspección acreditados ante la ONAC verificarán estrictamente que los instrumentos utilizados en las pruebas de campo cuenten con sus certificados de calibración vigentes

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACEPTA** la inclusión de la solicitud de certificados de herramientas y equipos calibrados. Es una garantía que se puede establecer en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que es necesario que todas las herramientas y/o equipos eléctricos que requieran calibración presenten su certificado de calibración ante los entes competentes, siendo una parte de la garantía de la calidad alta en los trabajos de mantenimiento. El oferente está en la obligación de demostrar que cuenta con toda la indumentaria necesaria para poder realizar los trabajos, sin tener contratiempos que afecten la calidad del producto final.

4. Mensaje de fecha 16/05/2026, presentado por el usuario **SISNAV.SAS**, mediante el link de mensajes CO1.MSG.9448557 observó, así:

1- Solicitar al oferente el PERFIL PROFESIONAL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DE LOS MANTENIMEINTOS

Consentimiento de utilización de hoja de vida con toda la información personal como teléfono, correo electrónico, dirección de residencia.

Compromiso y tiempo de dedicación

ITEM	CANT	PROFESION	EXPERIENCIA
1	2	Técnico o tecnólogo en mantenimiento mecánico o electromecánico. Debe tener conocimientos de mantenimiento en motores diésel.	• Hoja de vida • Consentimiento de utilización de hoja de vida con toda la información personal como teléfono, correo electrónico, dirección de residencia • Compromiso y tiempo de dedicación • Certificado de experiencia donde se evidencie el requerimiento antes exigido • Diploma de grado. Tarjeta profesional
2	2	Técnico o tecnólogo en mantenimiento electrónico industrial	• Hoja de vida • Consentimiento de utilización de hoja de vida con toda la información personal como teléfono, correo electrónico, dirección de residencia • Compromiso y tiempo de dedicación • Certificado de experiencia donde se evidencie el requerimiento antes exigido • Diploma de grado. Tarjeta profesional
3	2	Técnico o tecnólogo en mantenimiento de sistemas hidráulicos	• Hoja de vida • Consentimiento de utilización de hoja de vida con toda la información personal como teléfono, correo electrónico, dirección de residencia • Compromiso y tiempo de dedicación • Certificado de experiencia donde se evidencie el requerimiento antes exigido • Diploma de grado. Tarjeta profesional

Esto le garantiza a la entidad un efectivo cumplimento en la entrega oportuna del objeto contractual por el corto tiempo de ejecución disponible. Así mismo se reduce el riesgo técnico de cumplimiento

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **ACEPTA PARCIALMENTE** su observación respecto a la documentación del personal técnico. Se efectuará la modificación de los pliegos para exigir estos requisitos únicamente al contratista seleccionado y no a los oferentes en la etapa de evaluación y/o precontractual. Se concuerda en que solicitar hojas de vida con datos sensibles a todos los proponentes resulta innecesario en mencionada etapa. El adjudicatario final deberá entregar formalmente los perfiles profesionales, consentimientos firmados y compromisos de

dedicación. Esta documentación deberá ser radicada obligatoriamente dentro de los tres (03) días posteriores a la firma y/o suscripción del contrato, garantizando la protección de datos personales al no difundir información confidencial de terceros masivamente. Con este ajuste se alivia la carga administrativa inicial, asegurando la idoneidad del equipo antes de iniciar mantenimientos. La entidad velará por el estricto cumplimiento de este plazo como requisito para el acta de inicio.

2- Solicitud de certificados de herramientas y equipos calibrados para el oferente.

B- CERTIFICACIÓN DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICA:

1- MULTÍMETROS propios con certificado de calibración expedida por laboratorio acreditado por la ONAC

2- AMPERÍMETROS Propios con certificado de calibración expedida por laboratorios acreditado por la ONAC

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad **ACEPTA** la inclusión de la solicitud de certificados de herramientas y equipos calibrados. Es una garantía que se puede establecer en la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que es necesario que todas las herramientas y/o equipos eléctricos que requieran calibración presenten su certificado de calibración ante los entes competentes, siendo una parte de la garantía de la calidad alta en los trabajos de mantenimiento. El oferente está en la obligación de demostrar que cuenta con toda la indumentaria necesaria para poder realizar los trabajos, sin tener contratiempos que afecten la calidad del producto final.
El adjudicatario final deberá entregar formalmente los certificados de calibración de los equipos de medición para constatar su correcta operación. Esta documentación deberá ser radicada obligatoriamente dentro de los tres (03) días posteriores a la firma y/o suscripción del contrato.

3- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CONTRATISTA. Dentro de la primera semana, contada a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato Aprobación de Pólizas

A. Certificado vigente ISO 9001:2015 estándar del Sistemas de Gestión
B. Certificado vigente ISO 45001 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
C. Certificado vigente ISO 14001: Sistema de Gestión Ambiental (SGA)

Esto permitiría una mayor participación de oferentes de pequeñas y medianas empresa dentro del proceso, y los ajustes solicitados no generan ningún riesgo para la entidad y se desestima un presunto monopolio ya que en los ultimo cuatro años es una misma empresa que se gana la propuesta y su estrategia es que actúa como persona natural y como

empresa sas, pero termina siendo el mismo representante legal en sus cuatro empresas como sas y retirando que actúa como persona natural.

Ya que este requerimiento les garantiza una pluralidad de oferentes que cumplirían con el requerimiento técnico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada, teniendo en cuenta que a las entidades estatales se les prohíbe exigir certificaciones de sistemas de gestión de calidad, como requisito habilitante o puntuable en procesos de contratación y en etapas de ejecución de contratos. Este argumento se encuentra amparado por el Parágrafo 2 del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la cual establece de manera explícita: *"las certificaciones de los sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos"*.

FIRMADO Y APROBADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CN ANGELA MARIA ACUÑA CARO
JEFE DE ADMINISTRACION BNL06 _____

CF RAMIRO BELTRÁN ACOSTA
ASESOR JURIDICO BNL06 _____

CF MARIA FERNDA HERRAN GARCIA
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06 _____

TF GONZALEZ COBO JUAN
JEFE SECCIÓN PRECONTRACTUAL BNL06 _____

S3 KAMELL DIAZ HARRISON
EJECUTIVO DE CONTRATO BNL06 _____